



**Aduana Nacional de Bolivia**  
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 219/2009**

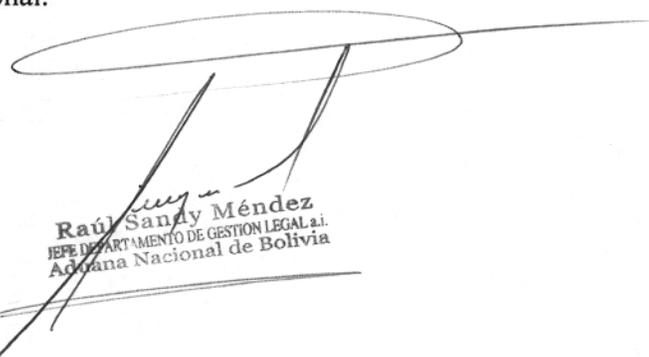
La Paz, 07 de octubre de 2009

REF: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-007-09 DE 05-10-09 QUE DISPONE LA ADICION EN LA CLASIFICACION DE CONCEPTOS DE PAGO CORRESPONDIENTES A INGRESOS PROPIOS DE LA ADUANA NACIONAL.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-007-09 de 05-10-09 que dispone la adición del siguiente concepto de pago "Tasa de Servicios por Autorización de Admisión Temporal de Vehículos de zona franca Cobija al resto de Territorio Nacional" en la Clasificación de Conceptos de Pago correspondiente a ingresos propios de la Aduana Nacional.



GNJ/aql

  
**Raúl Sandy Méndez**  
JEFE DEPARTAMENTO DE GESTION LEGAL a.i.  
Aduana Nacional de Bolivia



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

# RESOLUCION N° RA-PE 000 1000709

La Paz, 5 OCT 2009

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 25933 de 10 de octubre de 2000 establece las normas tributarias, operativas, organizativas y administrativas, necesarias para el eficiente funcionamiento de la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija (ZOFRACOBIBA), creada por Ley de 12 de octubre de 1983 y ampliada en su vigencia por la Ley N° 1850 de 07 de abril de 1998.

Que el artículo 29 (AUTORIZACIÓN Y PAGO) del citado Decreto Supremo N° 25933, faculta a la Aduana Nacional de Bolivia a través de la Administración Aduanera de Cobija autorizar la admisión temporal de vehículos automotores al resto del territorio nacional, previo pago de una Tasa de Servicios cuyo monto será el equivalente en Bolivianos a cinco dólares estadounidenses (\$us.5), con carácter general.

Que el Administrador de Aduana Zona Franca Cobija, mediante comunicación interna AN-GRLGR-COBLZ 326/2009 de fecha 14 de julio de 2009, solicita a la Gerencia Nacional de Normas remita el procedimiento específico para la salida de vehículos de Zona Franca Cobija, hacia el interior del territorio nacional, Formularios de Declaración Jurada y en su caso la existencia de Resolución de Directorio de Admisión Temporal y cuenta bancaria con código específico para el pago establecido en el Artículo 29° del Decreto Supremo N° 25933.

Que la Gerencia Nacional de Normas mediante comunicación interna AN-GNNGC-DNPNC-CI- 493/09 de fecha 29 de julio de 2009, aclara algunos aspectos del Decreto Supremo 25933 y sugiere al Departamento de Finanzas considerar en la tabla paramétrica el concepto de pago "Tasa de Servicios por Autorización Admisión Temporal de Vehículos - Zona Franca Cobija", tributo que no se encuentra alcanzado por el IVA, que el responsable es la Administración de Aduana Zona Franca Cobija, que de conformidad al artículo 29 del Decreto Supremo N° 25933 el importe será equivalente en bolivianos a cinco dólares estadounidenses (\$us.5) y que se trata de un ingreso propio de la Aduana Nacional de Bolivia.

En ese sentido el artículo 29 inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, prevee que constituyen ingresos propios de la Aduana Nacional los servicios especiales que preste tales como provisión de precintos aduaneros, control de tránsitos mediante tarjeta





## Aduana Nacional de Bolivia

eficiencia y transparencia

magnética, aforos físicos fuera de recintos aduaneros autorizados sean de importación o exportación, servicio electrónico de registro informático y otros cuya vigencia y aplicación se establecerá mediante resolución de la máxima autoridad normativa de la Aduana Nacional.

Que mediante el numeral primero de la Resolución de Directorio N° RD 01-013-03 de 13-06-03, se aprueba la clasificación de los conceptos de pago correspondientes a ingresos propios de la Aduana Nacional e ingresos del T.G.N. recaudados por la Aduana cuyo numeral segundo de la misma, indica que la adición, modificación o supresión en la clasificación de conceptos de pago en forma posterior será aprobada por la Presidencia Ejecutiva mediante Resolución Administrativa.

Que conforme dispone el artículo 39 inciso h) de la Ley General de Aduanas es atribución del Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional de Bolivia el cumplir y hacer cumplir las normas legales vigentes, dictando resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

### POR TANTO:

La Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional de Bolivia, en uso de sus atribuciones conferidas por ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Disponer la adición del siguiente concepto de pago, en la Clasificación de Conceptos de Pago correspondiente a ingresos propios de la Aduana Nacional y recaudados por ésta:

N° de Código	Concepto del ingreso	Descripción Alcance	Tratamiento tributario	IVA	Responsable	Importe	Cuenta
237	"Tasa de Servicios para Autorización de Admisión Temporal de Vehículos de Zona Franca Cobija al resto del territorio nacional"	Autorización de admisión temporal de vehículos de Zona Franca Cobija al resto del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.	Por tratarse de un servicio dentro de Zona Franca, no se encuentra alcanzado por el IVA.	NO	Administración de Aduana Zona Franca Cobija.	De conformidad al Artículo 29 del D.S. 25933; equivalente en bolivianos a cinco dólares estadounidenses (\$us.5)	4169-03-D-353 Por tratarse de ingreso propio de la ANB



**SEGUNDO.** El concepto de pago "Tasa de Servicios por Autorización Admisión Temporal de Vehículos de zona franca Cobija al resto del Territorio Nacional será recaudado conforme a lo establecido en la Resolución de Directorio No. RD 01-013-03 de 13-06-03.

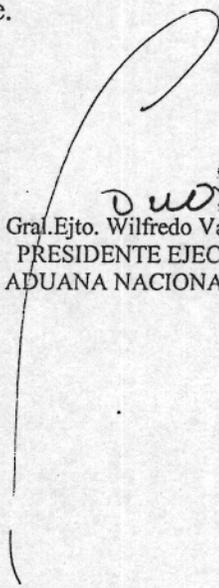




**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

La Gerencia Regional La Paz y la Administración de Aduana Zona Franca Cobija, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

  
Gral. Ejto. Wilfredo Vargas Valdez  
PRESIDENTE EJECUTIVO ad.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA  
ZONA FRANCA EJECUTIVA

M.C.V.T.  
VoBo  
S.A.L.  
A.N.B.

GERENCIAL DE BOLIVIA  
A.N.B.

G.S.  
V.M.  
A.N.B.

R.A.Z.  
VoBo  
G.N.A.F.  
A.N.B.

GNJ/RG/PAV  
GNN/AIL/ELV  
GNAF/RAZ/MVR  
GNS/RMB/LCA  
CATEGORIA 01

A.L.  
V.Eo.  
A.V.  
H.

D.N.P.  
V.E.  
E.V.  
A.N.B.

G.N.J.  
V.E.  
S.A.A.  
A.N.B.